



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 198 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 067-26 "MINKALAB
LABORATORIO RURAL"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 198 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 067-26 "MINKALAB
LABORATORIO RURAL"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100067E

Mediante radicado No. 20264700027952 del 13 de marzo de 2026, el señor **GABRIEL EDUARDO VANEGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.135.907, en calidad de apoderado de la señora **LINA TATIANA VANEGAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.751, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MINKALAB LABORATORIO RURAL**" a favor del predio denominado "**SIN DIRECCION BUENAVISTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-4155, con una extensión superficial de **9 ha**, ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal, departamento de Risaralda, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de marzo de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, verificado el 01 de julio de 2026, en la Ventanilla Única de Registro- VUR, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MINKALAB LABORATORIO RURAL**", contenidos dentro del expediente 2026230790100067E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**SIN DIRECCION BUENAVISTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-4155.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 198 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 067-26 "MINKALAB
LABORATORIO RURAL"**

3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 0055 del 19 de enero de 2026 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal.
5. Cartografía y zonificación en formato *shp* del del predio denominado "SIN DIRECCION BUENAVISTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-4155.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **GABRIEL EDUARDO VANEGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.135.907, en calidad de apoderado de la señora **LINA TATIANA VANEGAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.751.

No obstante, al verificar la legitimidad del señor **GABRIEL EDUARDO VANEGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.135.907, se evidenció que el poder otorgado por parte de la señora **LINA TATIANA VANEGAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.751, corresponde a un **poder general** en el cual no se encuentra expresamente facultado el apoderado para adelantar la solicitud de registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil. En consideración a que dicho documento debe encontrarse actualizado y cumplir con los requisitos mínimos de validez para acreditar la representación, se requiere al solicitante allegar:

- Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 198 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 067-26 "MINKALAB LABORATORIO RURAL"

a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION BUENAVISTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-4155.

En el marco de dicho análisis, se advierte que mediante Escritura Pública No. 8684 del 23 de diciembre de 2025 otorgada en la Notaría quinta del Círculo de Pereira, se protocolizó la adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal y/o sociedad patrimonial de hecho nuda propiedad y 100% de usufructo, del predio denominado "SIN DIRECCION BUENAVISTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-4155, la cual fue inscrita mediante Anotación No. 010 del 16 de enero de 2026 .

La guarda de la fe publica	
ANOTACIÓN: No. 010 Fecha: 16-01-2026 Radicación: 2026-296-4-144	
Doc: ESCRITURA 8684 DEL 23-12-2025 NOTARIA QUINTA DE PEREIRA	VALOR ACTO: \$402.474.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0187 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO NUDA PROPIEDAD Y 100% DE USUFRUCTO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (T: Titular de derecho real de dominio; T: Titular de dominio Incompleto)	
DE: VAREGAS CANTOR GABRIEL	CC# 2922195
A: MORALES GOMEZ MARIA DORA	CC# 42064678 100% DE USUFRUCTO
A: VAREGAS MORALES GABRIEL EDUARDO	CC# 80188907 X 80% DE NUDA
PROPIEDAD	
A: VAREGAS MORALES LINA TATIANA	CC# 52988751 X 60% DE NUDA
PROPIEDAD	
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"	

Al respecto, es importante resaltar los siguientes aspectos:

1. Naturaleza del acto: nuda propiedad y usufructo

Tal como lo dispone el Artículo 669 del Código Civil Colombiano, hace referencia al concepto de dominio de la siguiente manera:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella"

En este caso, al haberse transferido únicamente la nuda propiedad, y no haberse hecho mención expresa a la cesión o extinción del usufructo, conforme a los Artículos 823 y 824 del mismo Código¹, se entiende que el usufructo se mantiene en cabeza del enajenante, es decir, de la señora **MARÍA DORA MORALES GÓMEZ**.

¹ Artículo 823 del Código Civil. El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible.

Artículo 824 del Código Civil. El usufructo supone necesariamente dos derechos coexistentes: el del nudo propietario, y el del usufructuario. Tiene, por consiguiente, una duración limitada, al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 198 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 067-26 "MINKALAB
LABORATORIO RURAL"**

En consecuencia, el derecho de dominio sobre el bien se encuentra actualmente dividido, en tanto que la nuda propiedad fue transferida a los señores **GABRIEL EDUARDO VANEGAS MORALES** y **LINA TATIANA VANEGAS MORALES**, mientras que el usufructo, que comprende las facultades de uso, goce y percepción de frutos, el cual permanece en cabeza de la señora **MARÍA DORA MORALES GÓMEZ**, salvo que exista un acto jurídico posterior que acredite su cesión, renuncia o extinción.

Por tanto, en el caso en concreto, esta configuración implica que los señores **GABRIEL EDUARDO VANEGAS MORALES** y **LINA TATIANA VANEGAS MORALES** no ostentan el dominio pleno del inmueble, en tanto no se integre nuevamente el usufructo a la propiedad, de conformidad con lo previsto en el Código Civil Colombiano.

**2. Relevancia de la división del dominio para efectos del registro como
Reserva Natural**

Conforme a la normativa vigente para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC), se exige que el solicitante ostente el dominio pleno del predio o, en su defecto, cuente con la autorización expresa del titular del usufructo, cuando este derecho no haya sido integrado al patrimonio del propietario. En el presente caso, al encontrarse vigente el usufructo —por no constar su cesión, renuncia o extinción, los señores **GABRIEL EDUARDO VANEGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.135.907, y **LINA TATIANA VANEGAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.751, no pueden ejercer de manera autónoma la totalidad de las facultades inherentes al dominio, como el uso, goce y disposición del predio. Por consiguiente, para avanzar con el trámite de registro como Reserva Natural, será necesario que el solicitante del registro allegue la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud de Registro² de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios o en caso tal, el apoderado de las mismas. Si la solicitud de registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (solicitud de registro de la RNSC MINKALAB LABORATORIO RURAL), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le

² FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC - Código M1-FO-04
Versión 1 Vigencia 19/12/2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 198 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 067-26 "MINKALAB LABORATORIO RURAL"

hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **GABRIEL EDUARDO VANEGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.135.907, en calidad de propietario y apoderado de la señora **LINA TATIANA VANEGAS MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.751, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MINKALAB LABORATORIO RURAL"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION BUENAVISTA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-4155 será una extensión total de **8,2000 ha.**

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, dando así cumplimiento al numeral tercero³ del Artículo 2.2.2.1.17.6.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allegó la cartografía del predio en formato *shp*, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal-Risaralda, tal y como se muestra a continuación:



- Al contrastar la cartografía aportada con la malla predial catastral vigente, se evidenció que el polígono propuesto para la reserva comprende parcialmente

³ "3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil."



POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 067-26 "MINKALAB LABORATORIO RURAL"

[illegible]

- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta arroja como resultado un área total de **3,8057 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad de **9 ha**.

OFICIO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE CABAL

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2603034889130379250 Nro Matricula: 296-4155

Page 1 TURNO: 2026-296-13224

Impreso el 3 de Marzo de 2026 a las 07:50:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL 296 - SANTA ROSA DE CABAL. DEPTO. RISARALDA. MUNICIPIO: SANTA ROSA DE CABAL. VEREDA: EL OBITO
FECHA APERTURA: 19-08-1978. RADICACION: 78-03407. CON CERTIFICADO DE: 19-08-1978
CODIGO CATASTRAL: 866820004000000000000000 COD CATASTRAL ANT: 86682000400000000000
MUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CAMDA Y LINDEROS

UNA FINCA TERRITORIAL RURAL CON UNA CAMDA DE NUEVE (9) HECTAREAS MAS O MENOS, SE LINDA CON CAMDA DE HABITACION, Y LINDA A UN AMAGAMAMIENTO DE AGUA LINDERO CON EL SEÑOR LEONEL YUSMAN LINDA DE OTRO LADO LINDERO, SITUADOS POR LA MISMA AGUA HASTA LA CUCHILLA DONDE SE ENCUENTRA EL PREDIO DE ANTONIO GOMEZ HACIENDA CONFINERONDO EL MISMO ANTONIO GOMEZ Y POR UN ALAMBRADO DE TRAVESIA HASTA ENCONTRAR PREDIO DE MARCO NUNEZ DE AQUI HACIA LA CUCHILLA DONDE SE ENCUENTRA LA CAVADA DE AQUI HACIA ARRIBA Y EN LINEA OBLICUA CON EL MISMO Y PASANDO POR UN LADO DE LA CASA, DE ESTE, HASTA CAER DE TRAVESIA A OTRA CAVADA ENCONTRANDO PREDIO DE MARCONIO BALCESTEROS, CHADA ABAJO MAS O MENOS DE UNA CUADRA (80 METROS) Y LINDERO CON EL MISMO DEJANDO LA CASA Y COGERDO UN ALAMBRADO DE TRAVESIA POR EL LADO DE ABAJO A LA CASA DE HABITACION, HASTA DESCENDER EL AMAGAMIENTO DE AGUA PLUNTO DE PARTIDA, SE AGRAVANTE DENTRO DEL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA LA CASA DE HABITACION DE PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM ZAPATA.

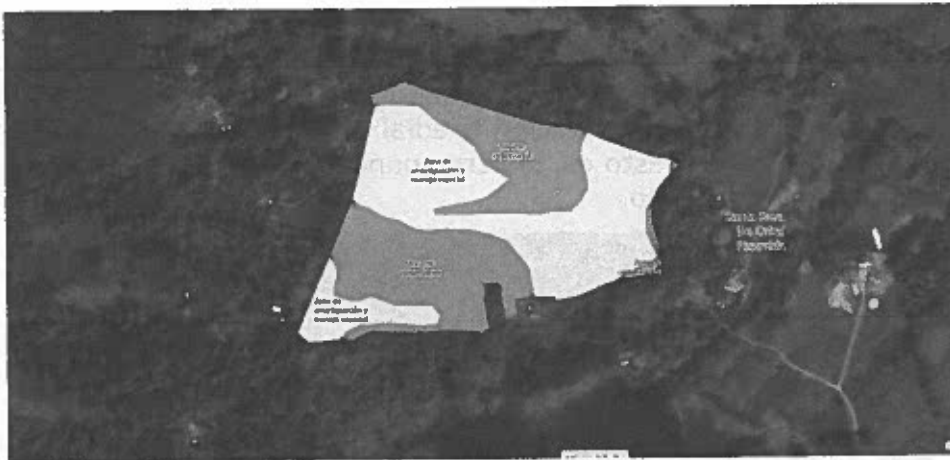
- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación y zona de Infraestructura y uso intensivo, con un área de **6,5783 ha**, tal como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 198 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 067-26 "MINKALAB
LABORATORIO RURAL"



Zonificación/Predio	Área (ha)	Total
	067-0026	
Zona de Conservación	3,1029	3,1029
Zona de Infraestructura y uso intensivo	3,4754	3,4754
Total	6,5783	6,5783
Total a registrar	6,5783	

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento con lo establecido por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

- Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCION BUENAVISTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-4155, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 198 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 067-26 "MINKALAB LABORATORIO RURAL"

matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *PDF* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12) y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 198 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 067-26 "MINKALAB
LABORATORIO RURAL"**

territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 198 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 067-26 "MINKALAB
LABORATORIO RURAL"**

DISPONE:

Artículo 1: Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"MINKALAB LABORATORIO RURAL"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION BUENAVISTA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-4155, ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal, departamento de Risaralda, solicitado por el señor **GABRIEL EDUARDO VANEGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.135.907, en calidad de apoderado de la señora **LINA TATIANA VANEGAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.751, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Requerir al señor **GABRIEL EDUARDO VANEGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.135.907, en calidad de apoderado de la señora **LINA TATIANA VANEGAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.751, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Formato de Solicitud de Registro⁴ de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios o en caso tal, el apoderado de las mismas. Si la solicitud de registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (solicitud de registro de la RNSC MINKALAB LABORATORIO RURAL), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.
3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento**

⁴ FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC - Código M1-FO-04 Versión 1 Vigencia 19/12/2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 198 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 067-26 "MINKALAB LABORATORIO RURAL"

topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado **"SIN DIRECCION BUENAVISTA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-4155, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato **PDF o Jpg**. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12) y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 198 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 067-26 "MINKALAB LABORATORIO RURAL"

pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3: Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal** y a la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER**-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

que
Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5: Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **GABRIEL EDUARDO VANEGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.135.907, en calidad de apoderado de la señora **LINA TATIANA VANEGAS MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.751, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 198 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 067-26 "MINKALAB
LABORATORIO RURAL"**

Artículo 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno,
de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Información Cartográfica:

David Julián Duarte
Cartógrafo- GGCI
Grupo Gestión de Conocimiento e
Innovación

Revisó

Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental